



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 146/2014

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES TRANSFERIDOS EN CALIDAD DE DACIÓN EN PAGO POR LOS BANCOS SUR S.A., COCHABAMBA S.A. Y BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS BIENES ADJUDICADOS JUDICIALMENTE.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de Octubre de 1995.

La Ley N° 3252 de 8 de diciembre de 2005

El Decreto Supremo N° 29889 de 23 de enero de 2009

El Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014

La Resolución ASFI N°574/2014 de 22 de agosto de 2014

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-INF-2014-10 de 17 de octubre de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-INF-2014-207 de 17 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, y el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 3252 de 8 de diciembre de 2005, que en su artículo 5 dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará mediante Decreto Supremo el cierre de los procesos liquidadores del Banco Sur S.A. Banco de Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. disponiendo el tratamiento de los restantes activos de dichas Entidades Bancarias en liquidación.

Que el Decreto Supremo N° 29889 de 23 de enero de 2009, que reglamenta el artículo 5 de la Ley N° 3252, dispone el cierre definitivo de los procesos liquidatorios del Banco Sur S.A., Banco de Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A.

Que el Decreto Supremo N° 2068 de 30 de Julio de 2014, en su artículo 2 establece que los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Internacional de Desarrollo S.A., transferirán en favor del Banco Central de Bolivia los activos registrados en sus respectivos Balances Generales, incluyendo los saldos de la Cartera Castigada y aquellos activos que no fueron efectivamente entregados al Tesoro General de la Nación.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 146/2014

Que el referido Decreto Supremo N° 2068, en su Disposición Adicional Primera, establece que en el marco de la Ley N° 3252 de 8 de diciembre de 2.0015, se autoriza expresamente al BCB a proceder a la disposición de los activos recibidos en dación en pago y bienes adjudicados judicialmente dentro la cartera recibida, en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio, mediante Resolución expresa.

Que en atención y cumplimiento de este Decreto Supremo N° 2068, es necesario contar con un reglamento que permita la aplicación y ejecución del referido Decreto Supremo.

Que el informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-INF-2014-10, indica que en el marco de lo dispuesto por el D.S. 2068 de 30 de julio de 2014 se hace necesario contar con un Reglamento que defina las modalidades y procedimientos a seguir para la disposición de los bienes provenientes de los Bancos en Liquidación, Sur, BIDESIA y Cochabamba.

Que el informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-INF-2014-207, establece que el proyecto de Reglamento de Disposición de Bienes Realizables Provenientes de Bancos en Liquidación, Sur S.A., Cochabamba S.A. e Internacional de Desarrollo S.A. no contraviene norma legal alguna por lo que no existe objeción legal para su consideración y posterior aprobación, siendo atribución del Directorio del Banco Central de Bolivia considerar y aprobar el citado Reglamento con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

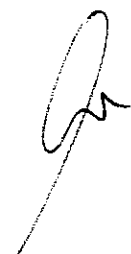
Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Disposición de Bienes Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. en Liquidación y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente, vigente a partir de la fecha.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de octubre de 2014


Marcelo Zabala Estrada

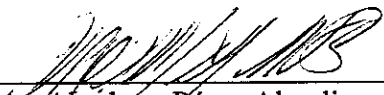


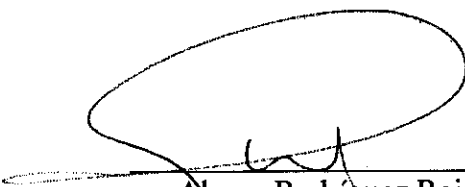




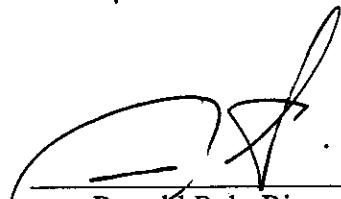
Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 146/2014


Abraham Pérez Alandia


Alvaro Rodríguez Rojas


Reynaldo Yujra Segales


Ronald Polo Rivero



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 146/2014

ANEXO

**REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
TRANSFERIDOS EN CALIDAD DE DACIÓN EN PAGO POR LOS BANCOS EN
LIQUIDACION SUR S.A., COCHABAMBA S.A. Y BANCO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO S.A. Y OTROS BIENES ADJUDICADOS JUDICIALMENTE.**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la disposición de bienes muebles e inmuebles transferidos en calidad de dación en pago a cuenta de las acreencias extraconcursales de los Bancos en Liquidación (Sur S.A., de Cochabamba S.A. e Internacional de Desarrollo S.A.), así como aquellos bienes que el Banco Central de Bolivia se adjudique judicialmente o reciba en pago de obligaciones emergentes de la cartera de créditos cedida por dichos bancos en liquidación, mediante Decreto Supremo N° 2068.

**CAPITULO II
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA
DISPOSICIÓN DE BIENES**

Artículo 2.- Comité de Recuperación y Realización de Activos Bancos en Liquidación.

El Comité de Recuperación y Realización de Activos Bancos en Liquidación (Comité), es la instancia designada por el Directorio del Banco Central de Bolivia para ejecutar el procedimiento de disposición de bienes en los términos señalados en el presente Reglamento.

Asimismo, es la instancia responsable designada por el Banco Central de Bolivia (BCB) para la supervisión y control de la disposición de los bienes recibidos en dación en pago y de todos los activos provenientes de adjudicaciones judiciales por recuperación de la cartera de créditos de dichas entidades.

El Comité estará conformado por:

- Un Director quien actuará como Presidente.
- Gerente General,
- Gerente de Entidades Financieras,
- Gerente de Asuntos Legales,



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 146/2014

- Subgerente de Asuntos Jurídicos y
- Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, quien actuará como Secretario del Comité.

Las decisiones del Comité serán tomadas por votación de todos sus miembros presentes, por simple mayoría que serán registradas en actas y mediante recomendaciones podrá sugerir al Directorio para que este pronuncie resoluciones, cuando corresponda, sobre temas de disposición de bienes.

El Comité efectuará reuniones ordinarias o extraordinarias a solicitud del Presidente o Secretario de dicho Comité, para tratar temas sobre la disposición de bienes.

En caso de ausencia por motivos de fuerza mayor del Director, presidirá las reuniones el Gerente General quien fungirá de Presidente.

El quórum para llevar a cabo una reunión ordinaria o extraordinaria, es de cuatro miembros, en caso de votos igualados, prevalecerá el voto de la Presidencia del Comité.

Artículo 3.- Gerencia de Entidades Financieras.

La Gerencia de Entidades Financieras es la unidad ejecutora de la disposición de los bienes realizables y es el nexo con el Comité. Toda información y los requerimientos que tenga el Comité serán canalizados por intermedio de la citada Gerencia.

Artículo 4.- Departamento de Realización de Activos.

El Departamento de Realización de Activos, unidad dependiente de la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos de la Gerencia de Entidades Financieras, es el nivel operativo y técnico directo encargado de la disposición de bienes realizables.

Artículo 5.- Gerencia de Asuntos Legales.

La Gerencia de Asuntos Legales es el nivel operativo legal que coordinará en las labores de disposición de bienes.

Realizará las gestiones necesarias para completar la documentación suficiente para el perfeccionamiento del derecho propietario y disposición de los bienes, en lo que respecta a documentación legal como ser obtención de folios reales, escrituras públicas, obtención de fotocopias legalizadas y otros de su competencia.

CAPITULO III
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 146/2014

Artículo 6.- Funciones y responsabilidades del Comité de Recuperación y Realización de Activos.

Son funciones y responsabilidades del Comité, con base a los informes técnicos y legales, proponer a Directorio la disposición de los bienes e iniciar el procedimiento respectivo.

Artículo 7.- Funciones y Responsabilidades de la Gerencia de Entidades Financieras.

Son funciones y responsabilidades de la Gerencia de Entidades Financieras, por sí y a través de la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos y el Departamento de Realización de Activos con relación a la disposición de bienes, las siguientes:

- a) Realizar los pagos necesarios para el perfeccionamiento del derecho propietario y otros que formalicen el bien para su disposición y posesión física, en coordinación con la Gerencia de Asuntos Legales. En caso de adjudicación judicial los gastos cubiertos por la Gerencia de Entidades Financieras serán realizados a partir del auto de aprobación de remate.
- b) Presentar al Comité el inicio del proceso de disposición de bienes
- c) Efectuar, el pago de servicios necesarios de los bienes, hasta su disposición definitiva.
- d) Realizar en coordinación con la Subgerencia de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas, y Gerencia de Asuntos Legales, las acciones para la disposición de bienes.
- e) Reportar la adjudicación y disposición de bienes al Comité en forma trimestral.
- f) Requerir, cuando sea necesario, avalúos de los bienes muebles e inmuebles para su disposición.

Artículo 8.- Funciones y Responsabilidades de la Gerencia de Asuntos Legales.

Son funciones y responsabilidades de la Gerencia de Asuntos Legales, con relación a la disposición de bienes, las siguientes:

- a) Realizar el trámite de perfeccionamiento del derecho propietario de los bienes adjudicados en la recuperación judicial de cartera bajo su administración y de los bienes recibidos en dación en pago.
- b) Entregar a la Gerencia de Entidades Financieras todos los documentos de los bienes adjudicados una vez se cuente con el derecho propietario perfeccionado, para su disposición.
- c) Enviar informes trimestrales al Comité sobre el estado de los bienes pendientes de perfeccionamiento de derecho propietario.
- d) Presupuestar y ejecutar los recursos necesarios para el pago de gastos judiciales hasta el auto de aprobación de remate.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 146/2014

CAPITULO IV
DE LOS GASTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE DERECHO
PROPIETARIO

Artículo 9.- De los gastos necesarios para el perfeccionamiento del derecho propietario.

Los recursos necesarios para el perfeccionamiento del derecho propietario, impuestos devengados de bienes adjudicados y otros necesarios que demanden la formalización del bien para su venta, serán presupuestados y ejecutados por la Gerencia de Entidades Financieras para los bienes recibidos en dación en pago y para aquellos adjudicados judicialmente a partir del auto de aprobación de remate

CAPITULO V
DISPOSICIÓN DE BIENES RECIBIDOS DE LOS BANCOS EN LIQUIDACION
SUR S.A., BANCO DE COCHABAMBA S.A. Y BANCO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO S.A. Y OTROS ACTIVOS ADJUDICADOS JUDICIALMENTE
SECCIÓN I
GENERALIDADES

Artículo 10.- Objeto y ámbito de aplicación.

Mediante el presente capitulo se norma la disposición de bienes inmuebles y muebles, realizables de propiedad del Banco Central de Bolivia, recibidos en dación en pago de los Bancos en Liquidación, Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A., mediante Decreto Supremo N° 2068, así como aquellos activos que se adjudique judicialmente dentro la cartera recibida de estos bancos en liquidación.

SECCION II
DE LAS MODALIDADES DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

Artículo 11.- De las Modalidades de disposición de bienes.

El Comité de Recuperación y Realización de Activos, sobre la base de los informes de las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales para todos o cada uno de los bienes, propondrá conforme el presente reglamento, para su aprobación al Directorio una de las siguientes formas de disposición de bienes:

- a) Venta Directa de inmuebles a entidades del sector público.
- b) Venta por Invitación Pública de inmuebles a entidades del sector público.
- c) Remate por puja abierta, donde podrán participar personas naturales o jurídicas, particulares o del sector público.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 146/2014

SECCION III
VENTA DIRECTA DE INMUEBLES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 12.- De la Venta Directa de inmuebles a entidades del sector público.

La venta directa a entidades del sector público, es aquella realizada por el Banco Central de Bolivia solo a entidades del sector público, de aquellos bienes inmuebles que ha recibido de los Bancos en Liquidación, Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A., que estén o no previsionados, o los adjudicados judicialmente en procesos judiciales de recuperación de cartera de créditos de dichos bancos, sobre la base de justificaciones técnico legales realizadas por la entidad pública interesada para la adquisición del bien.

Para este tipo de venta, el Directorio en base a un informe elaborado por el Comité, establecerá los bienes inmuebles que se someterán a este tipo de venta directa que podrán ser uno o varios bienes inmuebles.

El Directorio con base a informe del Comité, podrá determinar que se realice directamente las modalidades de venta por invitación pública o remate por puja abierta, sin que sea necesario que se realice la modalidad de venta directa.

Artículo 13.- Del valor de los bienes.

El precio para la Venta Directa será fijo, el cual será determinado en base a:

- a) Valor de los inmuebles transferidos sin previsión, cuyo avalúo técnico pericial no tenga una antigüedad mayor a dos años, al momento de la aprobación del Directorio del BCB de esta modalidad, la cual será propuesta por el Comité.
- b) Valor de adjudicación o dación en pago de los inmuebles recibidos sin previsión, cuyos registros se encuentren a valores de adjudicación o dación en pago y no sean mayores a 7 años, al momento de la aprobación del Directorio del BCB, de esta modalidad, la cual será propuesta por el Comité.
- c) Valor comercial, para el resto de los bienes inmuebles, el cual será establecido mediante avalúo técnico pericial a ser realizado por un perito registrado en el Banco Central de Bolivia o perito registrado en el Banco Unión S.A., cuya antigüedad no debe ser mayor a dos años.

En los incisos a y b se sumaran al precio base, los gastos de mantenimiento, refacción, custodia, disposición y perfeccionamiento del derecho propietario de estos bienes.

Artículo 14.- De la convocatoria para venta directa

Aprobada por el Directorio la modalidad de venta directa, el Comité de Recuperación y Realización de Activos instruirá a la Gerencia de Entidades Financieras la elaboración de



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 146/2014

la convocatoria pública, con el contenido siguiente:

- a) Identificación de los bienes inmuebles.
- b) Invitación a las entidades públicas a presentar Informes técnicos legales que justifiquen la necesidad para solicitar la adquisición del inmueble.
- c) Descripción, situación actual, y precio base de los bienes inmuebles a ser dispuestos.
- d) Dirección, fecha y hora para la exposición de los bienes inmuebles, consultas y realización del acto de apertura de sobres.
- e) Fecha y hora límite de presentación de propuestas e informes técnico legales.
- f) Cronograma de la venta directa por invitación pública.
- g) Fecha y hora límite, para el pago del valor del inmueble en caso de adjudicación.
- h) Fecha de comunicación del resultado de la invitación.

Artículo 15.- De la publicación para la Venta Directa.

Las convocatorias serán publicadas una sola vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de (10) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de propuestas e informes técnico legales.

Artículo 16.- De la presentación de propuestas e informes técnico legales.

La Gerencia de Entidades Financieras será responsable de la recepción de sobres con propuestas e informes técnico legales en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria, a cuyo efecto deberá llevar un registro en orden cronológico de recepción de propuestas e informes técnico legales, que deberá ser cerrado a la conclusión del plazo, en presencia de un Notario de Fe Pública.

Artículo 17.- De la Comisión de apertura de propuestas.

El Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa designará a tres de sus miembros para conformar una Comisión encargada de realizar todo acto operativo de esta modalidad incluyendo el acto público de apertura de sobres en el cual participará un Notario de Fe Pública.

Artículo 18.- Calificación de Propuestas.

La calificación de todas las propuestas e informes técnico legales recibidos conforme a la convocatoria pública para Venta Directa de inmuebles, será realizada por el Comité de Administración y Realización de Activos, quien elevará al Directorio del Banco Central de Bolivia, un informe de las propuestas e informes que cumplen los criterios de adjudicación, para que este dicte Resolución de Adjudicación.

Artículo 19.- De los criterios para la adjudicación del bien.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//10. R.D. N° 146/2014

El Comité para la calificación de propuestas, tendrá que tener en cuenta los informes técnicos legales presentados por las entidades públicas interesadas, los cuales deben exponer y justificar:

- a) La contribución a los fines del Estado Plurinacional.
- b) La contribución a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de las bolivianas y bolivianos.
- c) El crecimiento de la entidad pública.
- d) La utilización del bien a ser adquirido.
- e) Y otros que creyere conveniente exponer y justificar la entidad

Artículo 20.- Adjudicación del bien inmueble

La adjudicación será realizada mediante Resolución expresa de Directorio, siempre y cuando la oferta sea igual al precio fijado para del bien, la misma que será notificada a la entidad adjudicada.

Artículo 21.- Forma de pago.

La entidad adjudicataria deberá pagar el importe correspondiente al bien adjudicado dentro los 30 días calendario, siguientes a la notificación con la adjudicación.

En caso de no pago dentro el plazo establecido, el Directorio podrá tomar en cuenta para la adjudicación a otra entidad que hubiera presentado su propuesta, y cumplido con todos los requisitos.

Adjudicado el bien por el Directorio, la Gerencia de Entidades Financieras efectuará el cobro respectivo y la entrega del bien.

Todos los gastos de transferencia corren por cuenta de la Institución que se adjudicó el bien.

Artículo 22.- De la declaratoria de venta directa desierta.

Ante la ausencia de postores, la comisión declarará desierta la convocatoria para venta directa, procediendo el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Bancos en Liquidación con la modalidad de disposición que el Directorio determine.

SECCION IV
VENTA POR INVITACIÓN PÚBLICA DE INMUEBLES A ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//11. R.D. N° 146/2014

Artículo 23.- De la Venta por Invitación Pública de inmuebles a entidades del sector público.

Es la venta que realiza el Banco Central de Bolivia, de aquellos bienes inmuebles que ha recibido de los Bancos en Liquidación, Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A., o los adjudicados judicialmente en procesos judiciales de recuperación de cartera de créditos de dichos bancos, venta que se realizará mediante invitación pública del Banco Central de Bolivia a posibles interesados que sólo podrán ser entidades del sector público.

Artículo 24.- Del valor de los bienes.

El precio base de los bienes inmuebles sujetos a venta por invitación pública corresponderá:

- a) Al valor de los inmuebles transferidos sin previsión, cuyo avalúo técnico pericial no tenga una antigüedad mayor a dos años, al momento de la aprobación del Directorio del BCB, de esta modalidad, la cual será propuesta por el Comité.
- b) Al valor de adjudicación o dación en pago de los inmuebles recibidos sin previsión, cuyo registro se encuentren a valores de adjudicación o dación en pago y no sean mayores a 7 años, al momento de la aprobación del Directorio del BCB, de esta modalidad, la cual será propuesta por el Comité.
- c) Para el resto de los bienes inmuebles, al valor comercial establecido mediante avalúo técnico pericial a ser realizado por un perito registrado en el Banco Central de Bolivia o perito registrado en el Banco Unión S.A., cuya antigüedad no debe ser mayor a dos años.

En los incisos a y b se sumaran al precio base, los gastos de mantenimiento, refacción, custodia, disposición y perfeccionamiento del derecho propietario de estos bienes.

Artículo 25.- De la convocatoria por invitación pública.

Aprobada por el Directorio esta modalidad de venta el Comité de Recuperación y Realización de Activos, instruirá a la Gerencia de Entidades Financieras la elaboración de la convocatoria pública, con el contenido siguiente:

- a) Identificación de los bienes inmuebles.
- b) Descripción, situación actual y precio base de los bienes inmuebles a ser dispuestos.
- c) Dirección, fecha y hora para la exposición de los bienes inmuebles, consultas y realización del acto de apertura de sobres.
- d) Fecha y hora límite de presentación de propuestas.
- e) Cronograma de la venta por invitación pública.
- f) Fecha y hora límite, para el pago del valor del inmueble en caso de adjudicación.
- g) Fecha de comunicación del resultado de la invitación.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//12. R.D. N° 146/2014

Artículo 26.- De la publicación por invitación pública.

Las convocatorias serán publicadas al menos por una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y una vez, en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de la última publicación de por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de propuestas.

Artículo 27.- De la presentación de propuestas.

La Gerencia de Entidades Financieras será responsable de la recepción de sobres en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria, a cuyo efecto deberá llevar un registro en orden cronológico de recepción de propuestas, que deberá ser cerrado a la conclusión del plazo, en presencia de un Notario de Fe Pública.

Artículo 28.- De la Comisión de apertura de propuestas.

El Comité de Recuperación y Realización de Activos designará a tres de sus miembros para conformar una Comisión encargada de realizar todo acto operativo de esta modalidad incluyendo el acto público de apertura de sobres en el cual participará un Notario de Fe Pública.

Artículo 29.- Calificación de Propuestas.

La calificación de todas las propuestas recibidas conforme a la convocatoria pública respectiva, será realizada por la Comisión.

Artículo 30.- De la adjudicación del bien.

En acto público, la Comisión procederá a la adjudicación del bien al interesado cuya oferta hubiera sido la más alta, siempre que esta oferta sea igual o mayor al precio base del bien, la misma que será notificada a la entidad pública adjudicada.

Artículo 31.- Forma de pago.

Adjudicado el bien inmueble por la Comisión, la Gerencia de Entidades Financieras efectuará el cobro respectivo y la entrega del bien inmueble.

El pago por parte de la entidad pública adjudicataria deberá realizarse en el plazo de 30 días calendario a partir de la notificación con la adjudicación del bien. En el caso de no realizarse dicho pago dentro el plazo se resolverá el derecho del adjudicatario, procediendo la comisión a adjudicar el bien inmueble a la segunda mejor propuesta, siempre que esta sea igual o mayor al precio base.

Todos los gastos de transferencia corren por cuenta de la Institución que se adjudicó el bien.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//13. R.D. N° 146/2014

Artículo 32.- De la invitación publica desierta.

Ante la ausencia de postores, la comisión declarará desierta la convocatoria pública, en cuyo efecto el Comité de Recuperación y Realización de Activos procederá con el procedimiento de venta del bien por remate por puja abierta.

SECCION V
REMATE POR PUJA ABIERTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 33.- Remate por puja abierta.

Es la venta que realiza el Banco Central de Bolivia, de aquellos bienes muebles e inmuebles que ha recibido de los Bancos en Liquidación, Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A., o aquellos bienes muebles e inmuebles que han sido adjudicados judicialmente por el Banco Central de Bolivia dentro la cartera recibida de estos bancos en liquidación, venta que se realizara a la mejor oferta.

Artículo 34.- De los participantes.

Podrán participar en esta modalidad por remate por puja abierta las personas naturales o jurídicas, particulares o del sector público.

Artículo 35.- La convocatoria y aviso de remate por puja abierta.

Aprobado esta modalidad de disposición de bienes por él Directorio, la Gerencia de Entidades Financieras procederá a la elaboración de la convocatoria pública con el siguiente contenido:

- a) Identificación de los Bienes.
- b) Descripción de los bienes a ser rematados.
- c) Precio base de los bienes a ser rematados.
- d) Dirección y horario para la exposición de los bienes y consultas.
- e) Lugar, día y hora de realización del acto de remate.
- f) Monto del depósito de seriedad de propuesta y lugar del depósito. (40% del monto base de la subasta solo para personas particulares).

Artículo 36.- De las publicaciones para remate por puja abierta.

Las convocatorias serán publicadas al menos por una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y dos veces, con intervalo de seis días, en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de la última publicación de por lo menos diez (10) días hábiles antes del día y hora de realización del acto de remate.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//14. R.D. N° 146/2014

Artículo 37.- Precio Base de Remate

El precio base del remate de los bienes, corresponderá al valor comercial establecido mediante avalúo técnico pericial a ser realizado por un perito registrado en el Banco Central de Bolivia o perito registrado en el Banco Unión S.A., cuya antigüedad a la fecha de la aprobación de esta modalidad de disposición no debe ser mayor a un año.

El monto del depósito de seriedad de propuesta será del 40% de la base de la subasta, solo establecido para personas particulares, y deberá ser depositada a la cuenta del Banco Central de Bolivia que será señalada por la Gerencia de Entidades Financieras, el mismo que podrá ser realizado hasta antes del día y hora fijados para el remate del bien, con dicho comprobante de depósito los postores estarán habilitados para intervenir en el acto de remate por puja abierta.

En caso de Instituciones públicas, la seriedad de la propuesta deberá estar refrendada por nota emitida por la máxima autoridad ejecutiva de la Institución.

Artículo 38.- De la Comisión de remate.

El Comité de Recuperación y Realización de Activos, designará a tres de sus miembros para conformar la Comisión de Remate, encargada de realizar todo acto operativo. Actuará como martillero un Notario de Fe Pública.

Artículo 39.- Del acta de remate por puja abierta.

El Notario de Fe Pública que actúa como martillero deberá levantar un acta circunstanciada, señalando los resultados de cada acto de remate y suscribiendo la misma en forma conjunta con los integrantes de la Comisión.

El acta circunstanciada de resultados del acto de remate señalara, si es que existiera, la bueno pro del martillero al postor que hubiera realizado la oferta más alta que sea igual o mayor al valor comercial del bien base de la subasta, acta que será puesto en conocimiento del Comité de Recuperación y Realización de Activos, por parte de la Comisión de Remate.

Artículo 40.- De la adjudicación del bien.

El adjudicatario deberá pagar dentro el tercero día hábil del acto de remate el saldo del importe correspondiente al bien adjudicado si se tratara de persona particular o el total del importe correspondiente al bien adjudicado si se tratara una entidad del sector público, con el pago total el Comité procederá a la aprobación de la adjudicación.

El Comité procederá a la adjudicación de los bienes, al postor que hubiera realizado la oferta más alta que sea igual o mayor al valor comercial del bien base de la subasta, si



Banco Central de Bolivia
Directorio

//15. R.D. N° 146/2014

existiera un sólo postor cuya oferta sea igual o mayor al valor comercial del bien se procederá a la adjudicación del bien por el Comité, todo en base al acta del martillero.

En caso de no efectuarse el depósito del precio del bien rematado dentro el termino establecido del tercer día hábil del acto de remate, se resolverá su derecho y se consolidará a favor del BCB el depósito de seriedad de propuesta (40% del precio), otorgado por las personas particulares y el bien rematado se adjudicará a la segunda mejor oferta si existiera y siempre que esta sea igual o mayor al precio base, quien deberá efectuar el depósito del precio del bien dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 41.- De la incompatibilidad de beneficiarios.

Se establece que son incompatibles para adjudicarse los bienes dispuestos conforme al presente reglamento:

1. Servidores Públicos del Banco Central de Bolivia.
2. Los proponentes que tengan vinculación matrimonial o grados de parentesco con los servidores públicos del BCB que ocupan cargos de ejecutivos, y el personal que participe directamente en el proceso, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme lo establecido en el Código de Familia.

Artículo 42.- Entrega del Bien.

Efectuado el pago total del monto de la adjudicación y aprobado esta adjudicación por el Comité, la Gerencia de Entidades Financieras procederá a la entrega del bien, extendiendo la factura cuando corresponda.

Artículo 43.- Del remate por puja abierta declarado desierto.

Ante la ausencia de postores, el Notario de Fe Pública declarará desierta la convocatoria de remate, en cuyo efecto el Comité de Recuperación y Realización de Activos autorizará la realización de un segundo remate considerando la rebaja en el precio base de un 25% (veinticinco por ciento), efectuando el mismo procedimiento para esta nueva subasta.

Si en el segundo acto de remate no se presentaran postores, el Notario de Fe Pública declarará desierta la convocatoria de remate, en cuyo efecto en base a un informe del Comité de Recuperación y Realización de Activos, el Directorio podrá autorizar la realización de un tercer remate sobre el 50% (cincuenta por ciento) de su avalúo comercial de bien, efectuándose el mismo procedimiento para esta nueva subasta.

Artículo 44.- Del pago de impuestos y gastos de perfeccionamiento

En cualquiera de las modalidades los gastos de perfeccionamiento del derecho propietario y pago de Impuestos a la Transferencia (ITM) correrán por cuenta de la persona



Banco Central de Bolivia
Directorio

//16. R.D. N° 146/2014

adjudicataria del bien, aspecto que se dejará expresamente establecido en las publicaciones o invitaciones respectivas.

CAPITULO VI
DE LA BAJA DE BIENES

Artículo 45.- Baja de bienes muebles e inmuebles.

Consiste en el retiro de Estados Financieros de la Institución de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 46.- Aprobación de la baja de bienes muebles e inmuebles.

Con base a informes legal y técnico documentados elaborados por la GAL y la GEF respectivamente, el Directorio aprobará la baja contable de los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales se haya perdido el derecho propietario por:

- a) Hurto, robo, pérdida fortuita o merma (en la parte que corresponde a la merma).
- b) Vencimientos, descomposiciones, inutilización, obsolescencia, alteraciones o deterioros comprobados y respaldados con los informes pertinentes.
- c) Por resoluciones judiciales ejecutoriadas de última instancia.
- d) Por resoluciones administrativas de última instancia.
- e) Resolución definitiva de instancias gubernamentales (INRA u otros).
- f) Parte de los Bancos en Liquidación, Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A cuando el bien estaba bajo su administración y fueron entregados al Banco Central de Bolivia con pérdida del derecho propietario.
- g) El bien no pueda ser ubicado físicamente.

--0--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]